

Facatativá, 02 de enero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a):
Representante Legal o apoderado de la Empresa
ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES
angiepaolaaguileratorres@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACION WEB Resolución 1391 del 27 de noviembre de 2023**

Radicado: 11EE202273250000005720 ID:15055783

Querellante: ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES

Querellado: SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA

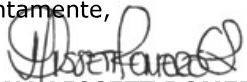
Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **Resolución 1391 del 27 de noviembre de 2023** recibido el 5 de diciembre de 2023 para notificación; **suscrito** por la doctora Adriana del Pilar Rojas Peñuela Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo Interno de PIVC-RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso a ordenar el **ARCHIVO** del trámite iniciado bajo el radicado en referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la **CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL** enviada el día 18 de diciembre de 2023 al correo indicado dentro del expediente ha sido entregado a satisfacción con visualización el 18 de diciembre de 2023 y habiendo culminado el tiempo para la Notificación Personal y en ausencia de la dirección física, se decide enviar la **NOTIFICACION** con el acto administrativo **PUBLICANDOLO** en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, advirtiéndole que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de **REPOSICION** ante quien expidió la decisión y el de **APELACION** ante el inmediato superior.

Atentamente,



DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca

Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Resolución 1391-23

Copia:

Elaboró:

Diana Lissett Romero

Cargo: Técnico Administrativo

Oficina: PIVC- RCC / DT

Cundinamarca

Revisó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS CONCILIACIONES

RESOLUCIÓN No **1391**
(27 noviembre del 2023)

"Por medio del cual se archiva un trámite realizado a la empresa SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA con Nit. 830005924 – 4"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO INTERNO DE
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado: 11EE202273250000005720 de fecha 01 de septiembre de 2022 ID: 15055783
Querellante: ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES
Querrellado: SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 2021, y la Resolución 00772 del 7 de abril de 2021 y

I. CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 1610 de 2013 se indicó, entre otros, la competencia general de los Inspectores de Trabajo. *Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.*

Señalando como funciones principales

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES PRINCIPALES. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
- 2. Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

"Por medio del cual se Archiva un Trámite"

3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Que a través de la Resolución 0772 del 7 de abril de 2021 se establece el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la Política Pública de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo – PIVC- Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030.

Que la función preventiva en la modalidad de aviso previo se define como la que en desarrollo del principio protector, adelantan los inspectores de trabajo y seguridad social ante presuntas vulneraciones de derechos de los trabajadores, antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, cuya finalidad es propender porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas correctivas y preventivas oportunas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

La prevención en la modalidad de aviso previo debe concebirse como un proceso que implica

- Persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.
- Actuar antes de que ocurran los problemas o cuando aún pueda reducirse y mitigarse su efecto negativo.
- Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.
- Promover una mayor colaboración entre los sectores (Gremios de trabajadores y empleadores e instituciones públicas y privadas del mundo laboral).

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA con NIT 830.005.924-4. Último domicilio registrado en la CR 72 No. 2B – 26. Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial en la CR 72 No. 2B – 26. Bogotá D.C Correo electrónico para notificación judicial: CONTADOR@SELARIOS.COM.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Que, mediante radicado No. 11EE202273250000005720 de fecha primero (1º) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la señora **ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.673.165, teniendo como parte a requerir al representante legal de **SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA** con NIT 830.005.924-4; debido al presunto incumplimiento en el pago de la liquidación de prestaciones sociales, con ocasión de la relación laboral existente entre las partes, para el período comprendido desde el día tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta el día catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

"Por medio del cual se Archiva un Trámite"

Que, mediante Rad No. 08SE202273250000007028 de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el inspector asignado dentro de su función envió oficio de requerimiento de información a la parte querrelada.

Que, a través de correo electrónico de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la señora MICHELL MAYORGA en su calidad de Contadora de la empresa denominada SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA, allegó:

- Copia liquidación prestaciones sociales.
- Copia Soporte del pago realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la señora ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las prestaciones sociales se pagan y se liquidan sobre todos los pagos que constituyan salario en los términos del artículo 127 del código sustantivo del trabajo, que dice: (...) "ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones." (...)

V. COMPETENCIA

Es competente el suscrito Inspector de Trabajo para adelantar acciones de Función preventiva en modalidad de aviso previo por disposición expresa de la Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 de 2021 y Resolución 00772 del 7 de abril de 2021. Artículo 7º.

Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

"Artículo 17

*1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de estas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.*

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado en negrillas fuera del texto)

VI. CONCLUSIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

RESOLUCIÓN Nro.1391 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**4****"Por medio del cual se Archiva un Trámite"**

Este Despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas.

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, aunque sí para actuar en casos como conciliadores.

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas por el funcionario comisionado y el material probatorio allegado en su oportunidad al expediente, el análisis realizado a las pruebas aportadas concluyó el Despacho que no existen méritos para dar apertura a una Averiguación preliminar ni a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en consecuencia, se ordenara el cierre de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL TRÁMITE iniciado con el radicado número 11EE2022732500000005720 de fecha primero (1ero.) del mes de septiembre del año 2022 – ID **15055783**, en donde se requirió a **SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA** con NIT **830.005.924-4**. En consecuencia, proceder al archivo de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

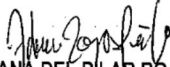
ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas al representante legal de **SELARIOS LTDA SERVICIOS LARA RIOS LTDA** con NIT **830.005.924-4** o quien haga sus veces,

"Por medio del cual se Archiva un Trámite"

Último domicilio registrado en la CR 72 No. 2B - 26. Bogotá D.C. Dirección de notificación judicial en la CR 72 No. 2B - 26. Bogotá D.C. Correo electrónico para notificación judicial: CONTADOR@SELARIOS.COM, y a la señora **ANGIE PAOLA AGUILERA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.673.165, a través del correo electrónico: angiepaolaaguileratorres@gmail.com y/o a través de la página web del Ministerio.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR ROJAS PEÑUELA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo PIVC - RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Adriana R.
Aprobó: Nancy P.

